JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "La Nación", de Santo Domingo, el día 10 de mayo de 1963.

Ley No. 21, que agrega un párrafo al artículo 216 de la Ley No. 1474 de fecha 22 de febrero de 1938.

G. O. No. 8761, del 15 de mayo de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 21

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se agrega el párrafo siguiente al artículo 216 de la Ley No. 1474, de fecha 22 de Febrero de 1938, modificado por la Ley No. 5539, del año 1961.

"Párrafo.– Las franquicias postales que hayan sido concedidas en favor de libros de texto, diarios, revistas y otras publicaciones periódicas editadas en el extranjero, antes de la vigencia de la Ley No. 5539, de fecha 14 de mayo de 1961, que no sean utilizadas durante seis meses quedarán automáticamente revocadas".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Miguel Angel McCabe Aristy
Presidente

Antera Peralta de Aybar
Secretaria

Francisco Manuel Valdez Dalmsí
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Dr. Juan Casasnovas Garrido
Presidente

Tomás Bobadilla
Secretario

Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Ley No. 22, que requiere la redacción en idioma español de documentos sometidos a conocimiento y fiscalización de oficinas públicas.

G. O. No. 8761, del 15 de mayo de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 22

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Serán redactados en idioma español todos los trabajos y registros de contabilidad, formularios, correspondencia y cualquiera otro documento sujeto al conocimiento y fiscalización de empleados particulares, de funcionarios, inspectores u oficiales públicos, para ser cursados en la República Dominicana por parte de las empresas o entidades comerciales, industriales o bancarias radicadas en el país.

Artículo 2.– Las violaciones a la presente Ley serán castigadas con multa de RD$100.00 a RD$1,000.00. En caso de reincidencia se aplicará a los culpables la pena de diez días a un mes de prisión correccional, sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada anteriormente. La pena de prisión se aplicará a los Administradores o Gerentes de las empresas infractoras, dueños de negocios a quienes hagan sus veces.

Párrafo.– Para los fines de esta ley, serán considerados no válidos los documentos hechos en violación a las disposiciones anteriores.

Artículo 3.– La presente ley entrará en vigor el día 1ro. de Enero del año 1964.